

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandados: ARMANDO JOSE QUINTERO ARELLANO
Rad: 204004089001-2022-00364-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BBVA COLOMBIA** presentada por medio de apoderado judicial Doctor: **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** en contra **ARMANDO JOSE QUINTERO ARELLANO** con base en título valor representado en **PAGARÉ UNICO** en el cual garantiza los créditos No 00130158609622132207 Y 0013015861961646434 por un Valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** (\$ 93.816.662) moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación. **PAGARÉ UNICO** en el cual garantiza los créditos No 00130158675006061026 Y 00130158625006059760 por un Valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** (\$5.270.963) moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación, .

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA** en contra de **ARMANDO JOSE QUINTERO ARELLANO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ UNICO en el cual garantiza los créditos No 00130158609622132207 Y 0013015861961646434.

- a. por un Valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** (\$ 93.816.662) moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación.
- b. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS** (\$10.957.441) Moneda Corriente, correspondiente a los intereses corrientes desde el día 09 septiembre de 2021, hasta el día 09 de agosto de 2022.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

PAGARÉ UNICO en el cual garantiza los créditos No 00130158675006061026 Y 00130158625006059760

- d. por un Valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** (\$5.270.963) moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación, .

- e. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS** (\$585.505) Moneda Corriente, correspondiente a los intereses corrientes desde el día 02 febrero de 2022, hasta el día 02 de septiembre de 2022.
- f. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

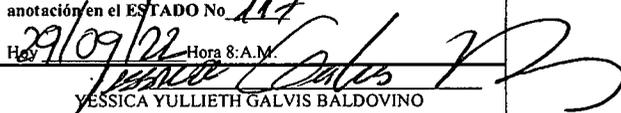
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>117</u>
Hay <u>29/09/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BBVA COLOMBIA contra ARMANDO JOSE QUINTERO ARELLANO RAD: 204004089001-2022-00364-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra **ARMANDO JOSE QUINTERO ARELLANO** identificado CC 1.064.113775, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BACOLOMBIA, BACO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$148.631.437) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>117</i>
Hoy <i>29/09/22</i> Hora 8:A.M.
<i>Yessica Yullieph Galvis BaldoVino</i> YESSICA YULLIEPH GALVIS BALDOVINO Secretaria